

Luis Alfonso Rojas Bermúdez – Milena Quiñones Rodríguez
Abogados

Señor

JUEZ VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Atn. Señor Juez Javier Rolando Lozano Castro

flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

RADICACION: 11001311002520170066500

DEMANDANTE: WILSON FREDDY MACHUCA PUERTO

DEMANDADA: GINA MARCELA ARIZA ORTIZ

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD – INDEBIDA NOTIFICACION DEL
(AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA) – ART. 133 No. 8 y 134 C.G.P.

MILENA QUIÑONES RODRIGUEZ, mujer, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.782.316 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional numero 344.217 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **LUIS ALFONSO ROJAS BERMUDEZ**, varón, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.243.795 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional numero 147.877 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando por virtud del **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a nosotros conferido por la señora **GINA MARCELA ARIZA ORTIZ**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.409.610 expedida en Bogotá, el cual nos fue otorgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual se allega como anexo a este escrito, en su calidad de **PARTE DEMANDADA** en el marco del proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** de la referencia, concurrimos ante el Despacho del Señor Juez, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, a efectos de interponer **INCIDENTE DE NULIDAD**, contemplado en los artículos 132 al 138 del Código General del Proceso y el artículo 8, párrafo cuarto del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), por la causal de **INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO** contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

El artículo 134 del Código General del Proceso, dispone que: *“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.”*

En el presente caso se tiene que, de manera incorrecta nuestra mandante fue notificada directamente por el demandado, mediante mensaje de datos (WhatsApp), de un auto que convoca a diligencia de Inventarios y Avalúos para el día once (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022), lo que la llevo a contratar los servicios de los suscritos para aclarar de que se trataba la diligencia en la que ella aparece como demandada.

Así las cosas, se tiene que, en el presente caso la **OPORTUNIDAD PROCESAL** para impetrar el presente **INCIDENTE DE NULIDAD – POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO** esta dentro de los parámetros del artículo 134 del Código General del Proceso y del párrafo 5º del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

asesoresjuridicos_rq@yahoo.com

Carrera 73C Bis No. 38C-35 Sur - Bogotá

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Admitir el presente Incidente de Nulidad y darle el trámite establecido en los artículos 132 al 138 del Código General del Proceso.

SEGUNDA: Mediante Sentencia, se **DECLARE** Nulidad Procesal, por **INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** de fecha veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020), con fundamento en la causal establecida en el numeral octavo (8º) del artículo 133 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que dentro del proceso la notificación no se realizó en debida forma a nuestra poderdante en su calidad de **PARTE DEMANDADA** como lo contempla el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el Auto Admisorio de la demanda esta dentro del marco de la vigencia de la citada norma.

TERCERA: En consecuencia, de lo anterior, solicitamos se ordene deja sin efectos y deshacer todos los actos procesales realizados a partir de la mencionada notificación, con el fin de asegurar a nuestra representada su comparecencia al proceso en debida forma (notificación personal), a fin de hacer uso del derecho de contradicción, a los argumentos que en su contra haya expuesto el demandante en su libelo demandatorio.

CUARTA: Condenar en costas al demandante.

III. RAZONES DE DERECHO DEL INCIDENTE DE NULIDAD

INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:

1. Iniciamos este escrito de incidente, manifestando que consultando la plataforma de consulta de procesos de la Rama Judicial, SIGLO XXI y Micrositio de estados electrónicos de Su Despacho Juzgado 25 de Familia del Circuito de Bogotá, mediante auto de fecha ocho (8) de Julio de dos mil veinte (2020), se INADMITIO por dos (2) causales.

Para el caso que nos ocupa, el interés de los suscritos es la causal primera (1), que indica:

“Indique la dirección electrónica de la parte demandada donde recibirá notificaciones, en aplicación del artículo 82-10 del código General del Proceso”

En el mencionado auto, se omitió ordenar al demandante subsanar dicho defecto en concordancia con lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, párrafo 2º que contempla:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

2. Por otra parte, en auto de fecha veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020) Su señoría **ADMITE** la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, por haberse subsanado las deficiencias señaladas y por encontrarse conforme a derecho se dispone.
3. Mediante mensaje de datos (WhatsApp), del demandante **WILSON FREDDY MACHUCA PUERTO**, de fecha veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022) enviado a nuestra poderdante **GINA MARCELA ARIZA ORTIZ**, a su

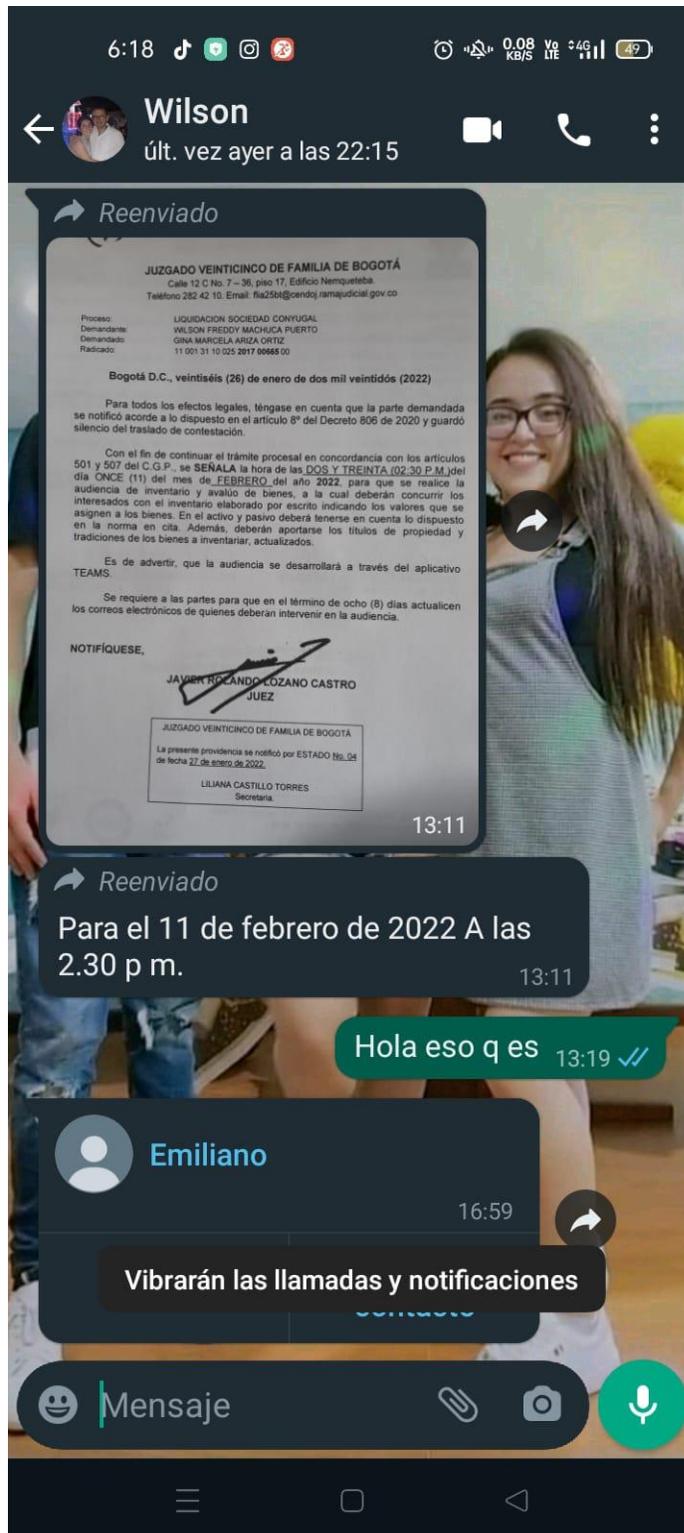
Luis Alfonso Rojas Bermúdez – Milena Quiñones Rodríguez
Abogados

numero telefónico: 304 5984807, envía imagen de auto proferido por su Despacho de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), en el que se indica que:

“Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada se notifico acorde a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y guardo silencio del traslado de la contestación.”

Entre otras cosas se fija fecha de audiencia de Inventarios y Avalúos para el día once (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

A continuación, se adjunta imagen del pantallazo del mensaje de datos:



Luis Alfonso Rojas Bermúdez – Milena Quiñones Rodríguez
Abogados

Como se puede observar Señor Juez, nuestra mandante le pregunta al Señor **WILSON FREDDY** de que se trata eso y el señor responde adjuntando un contacto de un señor **EMILIANO** que se presume es su abogado.

Señor Juez, respetuosamente le manifestamos que no se haya prueba alguna de que nuestra poderdante haya sido notificada a su dirección de correo electrónico, el cual es ginaarizaortiz29@gmail.com, como tampoco se evidencia que se haya requerido al demandante la manifestación juramentada de la dirección de correo que desconocemos se aportó para efectos de notificación.

Mencionar que la demandada fue notificada personalmente acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, es ir en contra de la verdad, toda vez que no hay prueba alguna de ello.

Aclaremos Señor Juez que, en la bandeja de entrada, bandeja de spam, promociones y social del correo ginaarizaortiz29@gmail.com NO existe correo postal autorizado, mediante el cual se le haya notificado del auto admisorio de la demanda, tal como lo manifiesta nuestra mandante **GINA MARCELA ARIZA ORTIZ**.

Así las cosas, es clara la transgresión de la garantía constitucional del derecho de defensa, que para el presente caso, a nuestra poderdante le fue violentado el acto de notificación de la demanda, razón más que suficiente para que se configure la causal octava (8ª) del artículo 133 del Código General del Proceso y que su Despacho declare la **NULIDAD** invocada y permita a la demandada notificarse en debida forma del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y ejercer su derecho de defensa.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

“La notificación es el acto material por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros interesados los actos particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. Tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído.” (Sentencia T-419-94, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz)”

Fundamentamos este incidente en el artículo 29 de la Constitución Nacional, artículos 132 al 138 del Código General del Proceso, artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y demás normas subsiguientes y concordantes.

V. COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de este Incidente, en razón a la naturaleza de este y por conocer del proceso por el cual surgió.

VI. ANEXOS

PODER ESPECIAL amplio y suficiente a nosotros otorgado por la señora **GINA MARCELA ARIZA ORTIZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones y correspondencia, se podrán surtir en las siguientes direcciones físicas y/o electrónicas:

- A la **PARTE DEMANDANTE** y su(s) **APODERADO(S)**, en las direcciones físicas y electrónicas informadas por ellos en el escrito de **DEMANDA**
- A la **PARTE DEMANDADA** esto es, a la Señora **GINA MARCELA ARIZA ORTIZ**, a través de correspondencia escrita remitida por medio de servicio postal o correo autorizado, en la Calle 65 Sur No. 93D – 46 Casa 01, Alicante II, Barrio El Recreo Bosa – Bogotá, Tel.: 304 5984807 y/o a través de mensaje de datos (correo electrónico), remitido a la dirección: ginaarizaortiz29@gmail.com
- A los suscritos **APODERADOS ESPECIALES** de la **PARTE DEMANDADA**, a través de correspondencia escrita remitida por medio de servicio postal o correo autorizado, a la Carrera 73C Bis No. 38C-35 Sur de Bogotá y/o a través de mensaje de datos (correo electrónico), remitido a la dirección: asesoresjuridicos_rq@yahoo.com y asesoresjuridicosgrq@gmail.com

Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada por el Señor Juez y por el Despacho, nos suscribimos de manera respetuosa.



MILENA QUIÑONES RODRIGUEZ
C.C. 52.782.316 de Bogotá
T.P. 344.217 del C. S. de la J.
Tel.: 316 4637403



LUIS ALFONSO ROJAS BERMUDEZ
C.C. 79.243.795 de Bogotá
T.P. 147.877 del C. S. de la J.
Tel.: 312 3138512

**Luis Alfonso Rojas Bermúdez – Milena Quiñones Rodríguez
Abogados**



Señor
JUEZ VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal No.2017-0665
Demandante: WILSON FREDDY MACHUCA PUERTO
Demandada: GINA MARCELA ARIZA ORTIZ

GINA MARCELA ARIZA ORTIZ, mujer, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.409.610 expedida en Bogotá, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia me permito manifestar que:

Confiero Poder especial, amplio y suficiente a los Doctores **MILENA QUIÑONES RODRIGUEZ**, mujer, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.782.316 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional numero 344.217 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **LUIS ALFONSO ROJAS BERMUDEZ**, varón, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.243.795 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional numero 147.877 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramiten, lleven hasta su terminación y defiendan mis intereses en el proceso que aquí se adelanta.

Mis apoderados quedan facultados expresamente para recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, retirar, reasumir, interponer recursos, tachar de falsedad, firmar, promover acciones de tutela, dar contestación a las mismas, notificarse, hacer aclaraciones, allegar pruebas, iniciar Incidentes de Nulidad, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado y todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderados y en beneficio de los intereses de su representada y todo cuanto en Derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

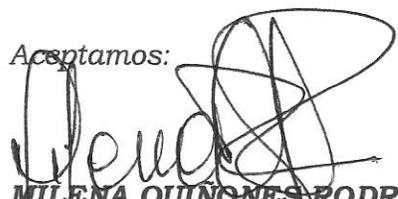
Sírvase, por lo tanto, reconocerles personería a mis apoderados en los términos del presente escrito y para los todos los efectos de ley.

Del Señor(a) Juez,

Gina M. Ariza

GINNA MARCELA ARIZA ORTIZ
C.C. 52.409.610 de Bogotá

Aceptamos:


MILENA QUIÑONES RODRIGUEZ
C.C. 52.782.316 de Bogotá
T.P. 344.217 del C. S. de la J.
Tel.: 316 4637403


LUIS ALFONSO ROJAS BERMUDEZ
C.C. 79.243.795 de Bogotá
T.P. 147.877 del C. S. de la J.
Tel.: 312 3138512



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

5915-0109d018

El anterior escrito dirigido a: JUEZ 25 fue presentado personalmente ante este despacho por:

ARIZA ORTIZ GINA MARCELA

Identificado con C.C. 52409610

El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Dado en Bogotá D.C. 2022-01-27 14:18:28

PODER ESPECIAL



axxdb

www.notariaonlinea.com



Medio Derecho

X *[Handwritten signature]*

Firma declarada

JAIME ANDRÉS ROMERO MUÑOZ

NOTARIO (E) 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Resolución 00322 del 13 de enero de 2022 SNB





JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: WILSON FREDDY MACHUCA PUERTO
Demandado: GINA MARCELA ARIZA ORTIZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00665 00

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Del incidente de nulidad, córrase traslado acorde con las previsiones del artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 12
de fecha 03 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5870aeb61b9cb3fafbe7ed64d5876b6e35b16f84378a3135cc70d7480d452239**

Documento generado en 02/03/2022 10:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: WILSON FREDDY MACHUCA PUERTO
Demandado: GINA MARCELA ARIZA ORTIZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00665 00

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo a fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos, proceda secretaria a dar cumplimiento a lo ordenado dentro del auto del 02 de marzo de 2022, donde se ordenó correr traslado a un incidente.

Cúmplase,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2ce08fb948fa4c542bcaa942d9731b683d2fe46ea81014d780d4598bd6328e**

Documento generado en 13/07/2022 10:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Control de traslados.

Bogotá D.C., 04 de Agosto de 2022

Se deja constancia del traslado del INCIDENTE DE NULIDAD el cual se fija en lista por el término de tres (3) días como lo prevé el artículo 129 del Código General del Proceso.

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez
Secretario